

La Ley de Enemigos Extranjeros en el contexto de la migración venezolana

The Alien Enemies Act in the context of Venezuelan migration

ROXANA ORIHUELA GONZATTI

Resumen: La migración venezolana se constituye en uno de los problemas más graves que sufre tanto Venezuela, como aquel país donde residen nuestros migrantes. Las políticas migratorias son asuntos que competen al ejercicio de la soberanía de cada Estado. No obstante, las limitaciones al ejercicio irrestricto de tal soberanía, trascienden a esas políticas, para colocarlas al resguardo de los derechos humanos. En esa fina frontera, se encuentra la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798 de los Estados Unidos, aplicada en pleno siglo XXI a los venezolanos migrantes en ese país, con los consecuentes atropellos jurídicos que ello implica.

Palabras clave: Migrante, gobierno, pueblo, derechos humanos, debido proceso.

Abstract: *Venezuelan migration constitutes one of the most serious problems that our country suffers so much, as does the one where our migrants reside. Migration policies are matters that fall within the exercise of sovereignty of each State. However, the unrestricted exercise of such sovereignty transcends these policies, placing them at the mercy of human rights. On that fine line lies the United States Alien Enemies Act of 1798, with the consequent legal violations that this entails.*

Keywords: *Migrant, government, town, human rights, due process.*

La Ley de Enemigos Extranjeros en el contexto de la migración venezolana

ROXANA ORIHUELA GONZATTI*

Revista FCJP, ISSN 0798-4456, ISSN-e 3007-4436,

N.º 141, 2024, pp. 197-218

SUMARIO: Introducción. 1. Definición de migrante. 2. Perspectiva histórica de la Ley de Enemigos Extranjeros. 3. Requisitos de procedencia para la aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros, en concordancia con las Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de América. 4. La Ley de Enemigos Extranjeros y el acuerdo entre Estados Unidos y El Salvador como fundamentos de las deportaciones. 5. La decisión en ejecución de la Ley de Enemigos Extranjeros: ¿Es irreversible?. 6. El riesgo de internacionalización del modelo represivo implementado a partir de la Ley de Enemigos Extranjeros. Conclusiones.

Introducción

Venezuela es uno de los mayores orígenes de migrantes del mundo, y en la última década, Estados Unidos se ha convertido en un apetecible destino para los venezolanos, los cuales llegaron fundamentalmente a partir del año 2000, mostrando en la generalidad de los casos, altos niveles de educación y participación en la fuerza laboral de ese país. Sin embargo, a partir de enero del 2025, el gobierno

* Universidad Central de Venezuela (Caracas Venezuela), Abogada Summa Cum Laude; Especialista en Derecho Administrativo; Profesora de Derecho Internacional Público y de Derecho de los Tratados, en la Especialización de Derecho Internacional Económico y de la Integración; Ex-Investigadora del Instituto de Derecho Público; Ex-Fiscal del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia.

estadounidense, cambió profundamente su política de inmigración, especialmente en lo que respecta a los venezolanos. Concretamente, ello derivó en la aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros para su deportación, en abierta confusión entre dos de los elementos que conforman un Estado, como lo son: su gobierno y su pueblo, y de las relaciones internacionales entre ellos.

1. Definición de migrante

No hay una única definición jurídico- internacional de migrante, pero de manera general, podemos decir que se refiere a la persona que se traslada a un lugar distinto al suyo, que se corresponde con aquél donde nació o donde se lo vincula según los criterios de nacionalidad efectiva, porque allí vive, trabaja, tuvo su descendencia, etcétera.

Por tanto, ese lugar puede ser dentro o fuera de su país, y ese traslado puede ser de forma temporal o permanente; por diversas razones (económicas, políticas, familiares, etcétera); y de manera regular, es decir, con apego a las normas de los Estados de partida, de tránsito y de recepción, o irregular.

De acuerdo al artículo 1 de la Carta de Derechos de los Migrantes Internacionales, migrante es: “toda persona que se encuentra fuera de un Estado del cual es ciudadano o nacional, o en el caso de un migrante apátrida (...) toda persona que se encuentra fuera del Estado donde nació o de su lugar de residencia habitual”.¹ Por su parte, esta Carta califica a los niños como migrantes vulnerables.

De acuerdo al Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, la población venezolana no es propiamente

1 Carta de Derechos de los Migrantes Internacionales <https://www.law.georgetown.edu/human-rights-institute/wp-content/uploads/sites/7/2018/11/IMBR-Spanish.pdf>.

migrante, ya que la causa de su salida la constituyen necesidades de diversa índole, de las cuales la económica adquiere carácter preponderante, por lo que no se les puede tratar como migrantes regulares y voluntarios, ya que muchas veces no tienen ni siquiera pasaporte.²

La Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), ha hecho un llamado a los Estados para que reciba a los venezolanos y se les garantice el acceso a los procedimientos de asilo.³

No obstante, la ACNUR no ha sido contundente en el caso de las deportaciones masivas e indiscriminadas de los venezolanos a El Salvador, y el Secretario de la Organización de las Naciones Unidas, Antonio Guterres ha alegado que la ACNUR no se involucrará en procedimientos judiciales y que seguirá estudiando.⁴

2. Perspectiva histórica de la Ley de Enemigos Extranjeros

La Ley de Enemigos Extranjeros se aplicó por primera vez en 1812, tras la guerra de independencia de Estados Unidos con Gran Bretaña, en la que la Casa Blanca fue incendiada por tropas británicas.

Durante la primera guerra mundial, las autoridades estadounidenses utilizaron esa ley para internar a más de seis mil extranjeros enemigos, muchos de ellos alemanes, en campos de internamiento, y

2 Carta de Derechos. Humanos, Centro de Derechos Humanos, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CMW/CFI-GC5-2020/NGOs/gc5-centro-de-derechos-humanos-universidad-catolica-andres-bello.pdf>

3 Refugiados en Venezuela. https://es.m.wikipedia.org/wiki/Refugiados_de_Venezuela

4 “Traslados de inmigrantes deben respetar el debido proceso y su dignidad: Guterres: ACNUR no entrará en procedimientos judiciales. El Universal, 18 de marzo de 2025. <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/traslados-de-inmigrantes-deben-respetar-el-debido-proceso-y-su-dignidad-guterres-acnur-no-entrara-en-procedimientos-judiciales/>

algunos permanecieron detenidos hasta dos años después del fin de los combates.

Durante la segunda guerra mundial, Estados Unidos también aplicó la Ley, y fue así como más de treinta mil personas fueron presas en campos de internamiento, dado que Washington las consideraba potencialmente peligrosas.

Actualmente, es la primera vez que la Ley se aplica en un contexto migratorio, ya que el gobierno reconoció que cientos de migrantes fueron deportados de los Estados Unidos, en aplicación de esta Ley.

Paradójicamente, el Director de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos (CIA), afirmó el 26 de marzo de 2025, que ese organismo no cuenta con ninguna evaluación que diga que Estados Unidos esté actualmente en guerra con Venezuela o que esté siendo invadida por Venezuela⁵, en razón de lo cual resulta clara la inaplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros.

No obstante, el Presidente de los Estados Unidos considera importante continuar el proceso de deportaciones masivas, con el propósito de sanear a ese país de delincuentes⁶, pero una vez más reiteramos que tal objetivo debe lograrse en absoluta concordancia con los tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos y que además, constituyen normas de *ius cogens* internacional o normas que conforman el orden público de esa sociedad, entre las cuales cobra un rol protagónico la defensa del debido proceso.

5 Bo, Katie. “EE.UU. no está en guerra con Venezuela, dice director de la CIA tras polémicas deportaciones”. CNN EE.UU., 26 de marzo de 2025. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/03/26/eeuu/cia-guerra-eeuu-venezuela-deportaciones-orix>

6 Waldenberg, Samantha. “Trump ordena a los agentes de ICE que hagan todo lo posible para lograr deportaciones masivas y apunta a ciudades demócratas” CNN EE.UU., 16 de junio de 2025. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/06/15/eeuu/trump-ordena-ice-lograr-deportaciones-masivas-trax>

Ahora bien, el contexto actual en el cual se aplica la Ley de Enemigos Extranjeros, trasciende al de los Estados Unidos, pues no podemos obviar que el destino final de las deportaciones que se realizan en aplicación de la misma, tiene cierta similitud causal con las situaciones bélicas primigenias en las cuales esa Ley se aplicó.

Lo anterior, por cuanto la deportación se realiza hacia un Estado que mantiene desde el 27 de marzo de 2022, es decir, por más de tres años, un régimen de excepción, como lo es El Salvador, y esa “excepcionalidad” autoriza constitucionalmente a mantener en suspensión derechos que constituyen el pilar de todo Estado democrático, como lo son: el de la libertad de expresión y el derecho al debido proceso, que involucra el derecho a la defensa.

Ese Estado que propiamente ya no es de excepción, por cuanto se ha convertido en la regla, se renueva mensualmente por la Asamblea Legislativa, y se encuentra regulado en el artículo 29 de la Constitución de El Salvador, el cual establece que el estado de excepción procede: “En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general o de graves perturbaciones del orden público...”⁷ ante lo cual cabe preguntarse si después de transcurridos tres años, todavía persisten o no tales circunstancias en El Salvador.

Es muy importante señalar que conforme a ese artículo 29, entre las garantías que pueden suspenderse en esos estados de excepción, está la establecida en el artículo 6, inciso primero, que es la libertad de expresión sin censura, y la del artículo 12, inciso segundo, conforme al cual:

7 Constitución de El Salvador. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

La persona detenida debe ser informada de manera inmediata y comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza al detenido la asistencia de defensor en las diligencias de los órganos auxiliares de la administración de justicia y en los procesos judiciales, en los términos que la ley establezca.⁸

De allí que actualmente El Salvador resulte un contexto apropiado para la aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros.

3. Requisitos de procedencia para la aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros, en concordancia con las Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de América

Los requisitos para que proceda la aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798, que está codificada en el Título 50 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 3: Enemigos Extranjeros, conforme a su Sección 1, son los siguientes:⁹

- 1.- Invasión o incursión depredadora contra el territorio de los Estados Unidos por parte de cualquier nación o gobierno extranjero.

El gobierno de los Estados Unidos considera que la organización delictiva internacional el “Tren de Aragua” ha realizado una invasión al territorio norteamericano, y es una competencia del Presidente de la República, la defensa del país.

La Secretaría de Prensa de la Casa Blanca, alega que el “Tren de Aragua” constituye una amenaza directa a la seguridad nacional

8 Constitución de El Salvador

9 The Alien Enemies Act of 1798. <https://www.nafsa.org/regulatory-information/alien-enemies-act-1798>

de los Estados Unidos, y por ello son sujetos pasivos de la aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros.¹⁰

- 2.- Ser nativo, ciudadano, morador o súbdito de la nación o gobierno hostil, varón, mayor de 14 años, como es el caso de la calificación que se ha hecho de los venezolanos pertenecientes al “Tren de Aragua”.
- 3.- Que el ciudadano de que se trate se encuentre en los Estados Unidos.
- 4.- Que no esté naturalizado.

Tales personas, estarán sujetas a ser aprehendidas, restringidas, aseguradas y deportadas como enemigos extranjeros.

El Presidente de los Estados Unidos queda autorizado por esa Ley, en cualquier caso y mediante su proclamación u otro acto público:

- 1) A dirigir la conducta que debe observarse por parte de los Estados Unidos, hacia los extranjeros responsables;
- 2) A determinar la manera y grado de la restricción a que estarán sujetos;
- 3) A decidir en qué casos y bajo cuáles medidas de seguridad se les permitirá su residencia;
- 4) A proveer para la remoción de aquellos que sin que se les permita residir dentro de los Estados Unidos, se nieguen o descuiden salir de allí;
- 5) A establecer cualesquiera otros reglamentos que se consideren necesarios para la seguridad pública, es decir, la ley no establece competencias específicas, sino que deja el ejercicio de las mismas al libre arbitrio de su reglamentación por el Presidente de los Estados Unidos, lo cual resulta peligroso, por el riesgo

10 Ramirez, María. <https://www.aljaera.com/news/2025/3/20/fact-check-is-tren-de-aragua-invading-the-us-as-trump-says>

de arbitrariedad, en cualquier contexto y bajo cualquier gobernante, además de irrumpir contra la premisa jurídica de que las competencias deben tener un fundamento legal expreso.

La Ley contempla en su Sección 2, que después de la respectiva proclamación presidencial, los deberes de los tribunales de los Estados Unidos, para los cuales quedan autorizados por esa Ley, se regulan así:

- 1) Previa denuncia contra cualquier enemigo extranjero que resida y se encuentre prófugo dentro de su jurisdicción o distrito, con peligro para la paz y seguridad públicas, y en contravención del tenor o la intención de la proclamación presidencial, o de otras regulaciones que el Presidente de los Estados Unidos establezca o pueda establecer;
- 2) Hacer que el extranjero sea:
 - Debidamente aprehendido;
 - Citado ante dicho tribunal, juez o magistrado;
 - Practicar un interrogatorio y audiencia completos sobre la denuncia;
 - Verificar si hay causa suficiente para ordenar su expulsión del territorio de los Estados Unidos, o que den garantías de su buena conducta, o que sean restringidos de otra manera, de conformidad con la proclamación o los reglamentos que se establezcan y puedan establecerse;
 - Encarcelar o asegurar de otra manera a dicho extranjero, hasta que se cumpla la orden que se dicte y pueda dictarse.

La Sección 3 de la Ley, contempla la responsabilidad del alguacil del distrito en el que se aprehenda a cualquier enemigo extranjero que deba ser deportado, a proveer para ello y ejecutar dicha orden, para lo cual el alguacil deberá contar con la orden del Presidente de los Estados Unidos o del tribunal, juez o magistrado que la ordene, según sea el caso.

De allí que, a nuestro juicio cabe también focalizar lo que la propia Ley de Enemigos Extranjeros estipula de forma expresa, como lo es: que el extranjero sea debidamente aprehendido, citado e interrogado, puesto que esos son al menos algunos atisbos de debido proceso, sólo que en la práctica, no se les confiere el desarrollo y despliegue suficiente respecto al migrante que se encuentra en los supuestos de la Ley, pues a él se le aplica el sumario y expedito procedimiento de detención y deportación, sin derecho a audiencias judiciales, y en síntesis, sin derecho al debido proceso, ni a entrevistas de asilo.

En el contexto actual, los deportados son enviados a la Base Naval de Guantánamo de Cuba y al Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) de El Salvador, una de las cárceles más duras del mundo, que fue inaugurada en el año 2023, como respuesta al alto índice de criminalidad existente en ese país.

Según la oficina de campo de Operaciones de Detención y Deportación del ICE¹¹, a falta de pruebas contundentes y de sentencias condenatorias, para materializar las deportaciones estadounidenses, se aplicaron estigmas y estereotipos, como los tatuajes, la ropa, publicaciones en redes sociales, fotografías del extranjero mostrando gestos con las manos relacionados con pandillas, participación en actividades ilícitas para infundir miedo y supremacía en los barrios y entre la población en general, antecedentes penales en los Estados Unidos, con todo lo cual se pretendió justificar las detenciones, sin pasar por un proceso judicial o en contra de órdenes judiciales concretas.¹²

11 Barría, Cecilia. "El sistema de puntos que usó EE.UU. para calificar al venezolano Andry Hernández como supuesto miembro del Tren de Aragua y deportarlo a El Salvador". BBC Ne. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c8dgd8971qro>

12 Alvarez, Priscilla. "ICE dice que investigó cuidadosamente a los migrantes deportados que vincula con el Tren de Aragua". CNN EE.UU., 18 de marzo de 2025. <https://cnnespanol.cnn.com/2025/03/18/eeuu/ice-investiga-migrantes-deportados-tren-de-aragua-trax>

Lo anterior, no luce tan descabellado a juicio del gobierno norteamericano, pues el apegarse al debido proceso resultaría largo, prolongado y costoso, pero los Magistrados de la Suprema Corte de los Estados Unidos, estiman que una notificación aproximadamente veinticuatro horas antes de la expulsión, desprovista de información sobre cómo ejercer los derechos del debido proceso, no cumple los requisitos.

5.- Una declaratoria de guerra entre los Estados Unidos y cualquier nación o gobierno extranjero

El Ejecutivo de los Estados Unidos ha alegado que este requisito se cumple, sólo que estamos en presencia de una guerra moderna, no convencional e irregular.

El gobierno estadounidense se apoya en su máximo cuerpo de investigación, como lo es el FBI, para alegar -sin probar hasta los momentos-, que los venezolanos deportados integran a la banda terrorista de El Tren de Aragua, que conducen una guerra irregular y clandestina contra el territorio de los Estados Unidos, que pretende la desestabilización de la región, socavando la seguridad pública.¹³

También el gobierno norteamericano ha considerado que Venezuela ocupa como zonas de guerra en los Estados Unidos, a Denver (con más de 130.000 venezolanos), Nueva York, Florida, Luisiana, Texas, Virginia, Nueva Jersey, y en síntesis, veinte Estados.

Finalmente, como lo exige la Sección 1 de la Ley de Enemigos Extranjeros, el Presidente de los Estados Unidos hizo una proclama-

13 Shelton, Shania. "Rubio dice que la conclusión de la comunidad de inteligencia de EE.UU. sobre el Tren de Aragua fue "errónea" ". CNN EE.UU., 17 de mayo de 2025. "<https://cnnespanol.cnn.com/2025/05/17/eeuu/rubio-comunidad-inteligencia-error-tren-de-aragua-trax>

ción pública del evento, el 15 de marzo de 2025, e invocó la Ley de Enemigos Extranjeros en relación con la invasión de los Estados Unidos por el Tren se Aragua.

Igualmente, resulta fundamental señalar que la Constitución de los Estados Unidos de América de 1.787, en su Enmienda número V de 1.789, consagra que: “Ninguna persona (...) será privada de su libertad o sus bienes sin el debido procedimiento legal...”¹⁴ y la Enmienda número VI, dispone:

En todas las causas penales, el acusado gozará del derecho a un juicio expedito y público, por un jurado imparcial del Estado y distrito en el cual haya sido cometido el delito, que será previamente fijado de acuerdo a la ley; y a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten las medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a contar con la asistencia de un abogado para su defensa.¹⁵

Por su parte, la Enmienda constitucional número XIV, de 1868, establece que: “... ningún estado privará a persona alguna de su vida, su libertad o su propiedad sin el debido procedimiento legal; ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la protección de las leyes en un plano de igualdad.”¹⁶

El juez estadounidense Fernando Rodríguez, del Distrito Sur de Texas, señaló que permitir que el Presidente defina unilateralmente las condiciones en las que puede invocar la Ley de Enemigos Extranjeros, y luego declare sumariamente que esas condiciones exis-

14 Constitución de los Estados Unidos de América <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>

15 Constitución de los Estados Unidos de América

16 Constitución de los Estados Unidos de América.

ten, eliminaría las limitaciones a la autoridad del Poder Ejecutivo bajo la Ley de Enemigos Extranjeros, y le quitaría a los tribunales su rol de interpretar los estatutos del Congreso para determinar si un funcionario del gobierno ha extralimitado el alcance del estatuto.”¹⁷

4. La Ley de Enemigos Extranjeros y el acuerdo entre Estados Unidos y El Salvador como fundamentos de las deportaciones

Las deportaciones de migrantes venezolanos se sustentan tanto en la Ley de Enemigos Extranjeros, como en un acuerdo de cooperación amistosa y no vinculante entre los gobiernos de Estados Unidos y de El Salvador, mediante el cual se establece una alianza clave y económicamente costosa en la agenda de inmigración del actual gobierno de los Estados Unidos, con el objetivo de detener y deportar a migrantes con presuntos lazos con la pandilla delictiva del Tren de Aragua, que el gobierno estadounidense designó como organización terrorista extranjera.

El referido arreglo, incluye que Estados Unidos brinde a su socio regional, transporte, costos relacionados y una tarifa de mantenimiento única de diez millones de dólares (aproximadamente veinte mil dólares por persona) enviada a la instalación, y que los sudamericanos permanecerán en el CECOT por un año, prorrogable.

En virtud de lo anterior, los abogados contratados por el gobierno de Venezuela solicitaron por escrito, la intermediación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos y el Director General de Centros Pe-

17 Álvarez, Priscilla, Cole, Devan y Polantz, Katelyn. “En fallo inédito, juez designado por Trump dice que uso de la Ley de Enemigos Extranjeros por parte del presidente es ilegal”. CNN EE.UU., 1 de mayo de 2025 <https://cnnespannn.com/2025/05/01/euu/juez-texas-trump-ley-enemigos-extranjeros-ilegal-trax>

nales de El Salvador, para que verifiquen y constaten las condiciones en las que se encuentran los venezolanos deportados al CECOT, que tengan acceso a medicamentos y comunicación con sus familiares y abogados.¹⁸

Los inmigrantes enviados al CECOT son considerados bajo custodia de El Salvador, y no estarían bajo el control de los Estados Unidos, a pesar de los pagos de este último.

La Oficina de Acceso a la Información Pública, del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, se ha declarado incompetente desde la perspectiva institucional, para proporcionar el documento que sustenta el acuerdo entre Estados Unidos y El Salvador, sobre la deportación de migrantes venezolanos a este último país.¹⁹

5. La decisión en ejecución de la Ley de Enemigos Extranjeros: ¿Es irrevisable?

La decisión que se produce en aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros, contrariamente a lo sostenido por el gobierno de los Estados Unidos, resulta revisable por el Poder Judicial, lo cual ha sido expresamente afirmado por el juez federal James Boasberg, al establecer que de lo contrario, el Ejecutivo -y concretamente, el Presidente de la República-, podría alegar que cualquiera está invadiendo los Estados

18 Delcid, Merlin. “Abogados piden al presidente Nayib Bukele liberar a venezolanos deportados por EE.UU. y encarcelados en El Salvador”. CNN Mundo, 5 de mayo de 2025.

[https://cnnespanol.cnn.com/2025/05/05/mundo/piden-bukele-liberar-venezolanos-deportados-el-salvador-orix#:~:text=Los%20abogados%20contratados%20por%20el,Confinamiento%20del%20Terrorismo%20\(Cecot\).](https://cnnespanol.cnn.com/2025/05/05/mundo/piden-bukele-liberar-venezolanos-deportados-el-salvador-orix#:~:text=Los%20abogados%20contratados%20por%20el,Confinamiento%20del%20Terrorismo%20(Cecot).)

19 Jordán, Laura y Mondragón, Lissette. “Cancillería salvadoreña sin revelar acuerdo con EUA sobre venezolanos deportados al CECOT”. La Prensa Gráfica, 25 de abril de 2025. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Cancilleria-salvadorena-sin-revelar-acuerdo-con-EUA-sobre-venezolanos-deportados-al-CECOT-20250425-0097.html>

Unidos, y se le aplicaría la Ley sin posibilidad de defensa alguna.

A principios de abril de 2025, la Corte Suprema de los Estados Unidos, estableció que los migrantes que pueden ser removidos bajo la Ley de Enemigos Extranjeros, deben recibir aviso dentro de un plazo razonable, que les permita buscar el lugar apropiado, antes de que ocurra dicha deportación.

Cabe destacar que la Corte Suprema de los Estados Unidos, en su decisión del 7 de abril de 2025, declaró que los extranjeros detenidos bajo la Ley, gozan de un debido proceso en virtud de la Quinta Enmienda constitucional, y estableció que tienen derecho a ser informados de la base legal de su detención y a tener la oportunidad de impugnar la legalidad de la misma, mediante un recurso de *habeas corpus* presentado en el distrito donde se encuentra recluso.

Las contradicciones saltan a la vista, pues los medios de comunicación informaron el 13 de mayo de 2025, que el Procurador General Sauer, argumentó que a los migrantes se les ha dado un aviso adecuado y la oportunidad de presentar durante un lapso de tres semanas peticiones de *habeas corpus* para “desafiar” su deportación, pero no presentaron tales recursos, al menos en el Distrito Norte de Texas.²⁰

Debe apuntarse que el 4 de junio de 2025, el juez federal de distrito James Boasberg, le dio al gobierno norteamericano una semana para detallar cómo facilitará los recursos de *habeas corpus* de los enviados a una mega cárcel en la nación centroamericana, pero el Ejecutivo apeló de dicho fallo.²¹

20 Marín, Rossana. “El gobierno de EEUU solicitó permiso para deportar a más de 200 migrantes venezolanos detenidos en Texas”. INFOBAE, 16 de mayo de 2025 <https://www.infobae.com/estados-unidos/2025/05/13/el-gobierno-de-eeuu-solicio-permiso-para-deportar-a-mas-de-200-migrantes-venezolanos-detenido-en-texas>

21 Trump apeló fallo que permite a venezolanos deportados a El Salvador impugnar detenciones”. El Nacional, 10 de junio de 2025 <https://www.elnacional.com/2025/06/>

La referida apelación resulta congruente con la Sección 9 de la Constitución de los Estados Unidos de América, conforme a la cual: “No se suspenderá el privilegio del auto de habeas corpus, salvo cuando en casos de rebelión o invasión, la seguridad pública así lo exija”²², pues el gobierno norteamericano ha considerado la existencia de una invasión por parte de la banda delictiva del Tren de Aragua, a pesar de que algunos jueces norteamericanos discrepan de que la expansión de la referida organización revista tal magnitud, y que acotan que el término “invasión” era bien conocido por el Quinto Congreso y el pueblo estadounidense en 1798, en un sentido militar.

Posteriormente, en 1978 cuando la Corte Suprema estadounidense le otorgó al presidente Harry Truman la potestad de decidir cuándo terminaba una guerra, en el contexto de la Ley de Enemigos Extranjeros, pues Truman había intentado expulsar a un ciudadano alemán y la apelación llegó a la Corte Suprema, tres años después del fin de la Segunda Guerra Mundial, la Corte razonó que la guerra no termina necesariamente cuando cesan los disparos.

Igualmente, el 24 de junio de 2025 el gobierno de los Estados Unidos interpuso una demanda contra quince jueces federales de Maryland, por una orden que bloquea la deportación inmediata de migrantes que impugnan su expulsión, considerando que la misma está viciada de extralimitación y que socaba el proceso democrático, al desconocer la autoridad ejecutiva del Presidente de la República e impedirle llevar a cabo su agenda política.²³

trump-apelo-fallo-que-permite-a-venezolanos-deportados-a-el-salvador-impugnar-detenciones/

22 Constitución de los Estados Unidos de América

23 “Gobierno de Trump demanda a los 15 jueces federales de Maryland por orden que bloquea la deportación de inmigrantes”. CNN EE.UU., 25 de junio de 2025 <https://cnnespanol.cnn.com/2025/06/25/eeuu/gobierno-trump-demanda-jueces-maryland-deportacion-inmigrantes-ap>

Igualmente, no debemos perder de vista los recursos ante el Estado receptor de los migrantes venezolanos deportados, y en tal sentido, en junio de 2025, la Corte Suprema de Justicia de El Salvador rechazó la solicitud presentada por el Ministerio Público de Venezuela respecto a doscientos cincuenta y dos migrantes venezolanos deportados a ese país, estableciendo que:

Declárase sin lugar la intervención requerida mediante correo electrónico particular a nombre del señor -fiscal- Tarek William Saab, por no cumplirse con los presupuestos esenciales establecidos en la legislación nacional y convencional respectiva.”²⁴

En esa misma resolución, el máximo tribunal de El Salvador dio tres días de plazo a los abogados del gobierno venezolano, para que entreguen información que complemente el recurso de *habeas corpus* que presentaron a fines de marzo de 2025, y aclaren “...cuál es el reclamo concreto que desean plantear ante esta sala, señalando cuáles son los hechos alegados (...), la autoridad o autoridades a la que los atribuyen y por qué razón atribuyen y por qué razón consideran que vulnera los derechos tutelados.”²⁵

También la Corte Suprema de El Salvador pidió al gobierno venezolano que aclare la razón por la que aseguran que las personas mencionadas en su escrito se encuentran privadas de libertad en el CECOT, y por la que afirman que a los detenidos no se les ha permitido la comunicación con sus familiares y abogados, y estableció que los abogados deben exponer qué acciones han realizado para comuni-

24 “La Corte Suprema de El Salvador rechaza el pedido del fiscal de Venezuela por los deportados desde EEUU”, Swissinfo.ch, 24 de junio de 2025.

<https://www.swissinfo.ch/spa/la-corte-suprema-de-el-salvador-rechaza-el-pedido-del-fiscal-de-venezuela-por-los-deportados-desde-eeuu/89569483>

25 Decisión de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, del 23 de junio de 2025 mediante el *habeas corpus*.

carse con ellos y las respuestas que han recibido de las autoridades. Por su parte, los abogados del gobierno de Venezuela, ya presentaron el escrito respectivo.

Lo anterior, nos confirma en principio, la posibilidad de revisión de la ejecución de las deportaciones, pero no de sus órdenes, pues en este último caso, El Salvador carece de jurisdicción, por no haberlas emitido.

6. El riesgo de internacionalización del modelo represivo implementado a partir de la Ley de Enemigos Extranjeros

Resulta innegable que existe el riesgo latente de internacionalización del modelo de represión que se institucionaliza a partir de la aplicación de la Ley de Enemigos Extranjeros, y se materializa en la cárcel del CECOT de El Salvador, pues cuenta con “el espaldarazo” de los Estados Unidos y una difusión mediática innegable, con la ayuda de inescrupulosos medios de comunicación.

Cabe señalar que abogados representantes del gobierno de Venezuela, requirieron a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador que solicite al gobierno de ese país, si existe o no un tratado bilateral firmado entre Estados Unidos y El Salvador, que permita la detención de personas deportadas por el país norteamericano.²⁶

Por su parte, el Ministerio de Defensa del Ecuador, calificó al CECOT, una vez realizada su visita, dentro de su agenda del “Bloque de Seguridad”, como “el centro carcelario más avanzado y seguro de Latinoamérica”²⁷

26 Sadoval, Williams. “Abogados de venezolanos deportados responden a la solicitud de habeas corpus”. La Prensa Gráfica, 22 de junio de 2025. <https://www.laprensa-grafica.com/elsalvador/Abogadosde-venezolanos-deportados-responden-a-la-solicitud-de-la-Sala-por-habeas-corpus-20250623-0042.ht>

27 Loaiza, Yalilé. “Los ministros de Defensa e Interior de Ecuador visitan El Salvador

Asimismo, sostuvieron que constituye una fuente de aprendizaje, y según su Boletín Oficial número 109 de su Ministerio de Defensa Nacional, entre los aspectos que más llamaron la atención están su ubicación estratégica, sus controles militares, su infraestructura fortificada, el control centralizado de servicios básicos y su vigilancia permanente.

El Ministerio de Defensa ecuatoriano reconoció que tales aspectos serán considerados para fortalecer su modelo penitenciario en materia de crimen organizado y narcotráfico, y de su gestión carcelaria.

No obstante, no debemos perder de vista que el modelo penitenciario de El Salvador se implementa en el contexto de un estado de excepción, que en principio justificó su efectividad por el alto índice de fenómenos criminales, y que al transcurrir de los años se ha convertido en la regla, en el cual la ausencia del debido proceso se encuentra al margen del Derecho Internacional, y que lo efectivo a corto plazo de ese modelo represivo erosiona la democracia y el Estado de Derecho, propiciando además, la concentración presidencial del poder, y fracturando gravemente su separación.

Conclusiones

Hoy en día, existen muchos seres humanos, entre los cuales se encuentran en una gran proporción, ciudadanos venezolanos, deportados al CECOT y respecto a muchos de ellos se afirma que no tienen registros criminales; que se encuentran en espera de procesos, audiencias, solicitudes de asilo, de residencia.

para conocer el plan de seguridad de Bukele". INFOBAE, 30 de abril de 2025. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/04/30/los-ministros-de-defensa-e-interior-de-ecuador-visitan-el-salvador-para-conocer-el-plan-de-seguridad-de-bukele/?outputType=amp-type>,

Por ello, la aplicación indiscriminada de la Ley de Enemigos Extranjeros a ciudadanos venezolanos, enfrenta una intensa batalla en los tribunales de los Estados Unidos.

También está siendo focalizada por la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); cuenta con argumentos decisivos emitidos a través de comunicados de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), y la Cancillería de Venezuela ha solicitado la intervención de la Organización de las Naciones Unidas, en defensa de los migrantes deportados.

Igualmente, la Fundación El Amparo evalúa plantear ante la Corte Penal Internacional el caso de los venezolanos detenidos en el CECOT, dándole el tratamiento de crímenes de lesa humanidad, desapariciones forzosas y tratos inhumanos, y el Comité de Defensa de Migrantes entregó su solicitud a la Misión Permanente de El Salvador ante la ONU, exigiendo su liberación, el respeto al debido proceso y el acceso a la información sobre el paradero y el estado de salud de los migrantes.

La Oficina de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas teme que los cerca de doscientos cincuenta venezolanos deportados a El Salvador, estén en situación de desaparición forzada, motivado a que hasta los momentos, ni las autoridades estadounidenses ni las salvadoreñas han publicado listas oficiales de detenidos,²⁸ ni las circunstancias en las que se encuentran, ni su paradero, ni han tenido contacto con sus familiares, y ha existido una retórica degradante contra esos migrantes.²⁹

28 CBS News publicó una lista con los nombres de los deportados, pero ni el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos ni el de El Salvador la ha confirmado.

29 “ONU teme que venezolanos deportados a El Salvador estén en situación de desaparición forzada”. SWI Swissinfo.ch, 17 de mayo de 2025 <https://www.swissinfo.ch/spa/onu-teme-venezolanos-deportados-a-el-salvador-est%C3%A9n-en-situaci%20de-desaparici%C3%B3n-forzada>

En marzo de 2025, el gobierno de Venezuela, solicitó al Secretario General de la ONU y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se proteja a los migrantes venezolanos.³⁰

En esa misma línea, el 30 de abril de 2025, dieciocho expertos en promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas, suscribieron un documento conforme al cual hacen un llamado al gobierno de El Salvador, para permitir el acceso inmediato y sin limitaciones, a los organismos de monitoreo independientes a las cárceles que albergan a los deportados.³¹

Igualmente, la Fundación El Amparo anunció la solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la primera vicepresidenta de ese organismo, Andrea Pochak, argumenta que estamos viviendo una de las épocas de mayores retrocesos para los derechos humanos, porque no advertimos que el sistema internacional esté lo suficientemente fuerte para dar estas peleas, que: “no vienen de dictaduras o a partir de golpes de Estados. En muchos casos son promovidos por gobiernos elegidos democráticamente”.³²

C3%B3n-de-desaparici%C3%B3n-forzada/89311697#:~:text=Ginebra%2C%2013%20may%20(EFE),dijo%20este%20martes%20la%20ONU.

30 “Maduro pidió a Guterres y Turk que intercedan por venezolanos en cárcel de El Salvador”. Primicia, 28 de marzo de 2025 <https://primicia.com.ve/nacion/maduro-pidio-a-guterres-y-turk-que-intercedan-por-venezolanos-en-carcel-de-el-salvador/>

31 “Fiscal: saluda pronunciamiento de expertos de la ONU a favor de libertad de venezolanos en El Salvador”. Últimas Noticias, 30 de abril de 2025. <https://ultimas-noticias.com.ve/politica/fiscal-saluda-pronunciamiento-de-expertos-de-la-onu-a-favor-de-libertad-de-venezolanos-en-el-salvador/>

32 Vidal, Macarena. “La CIDH alerta de que América afronta ‘una de las épocas de mayores retrocesos para los derechos humanos’”. El País, 8 de mayo de 2025, <https://elpais.com/america/2025-05-08/la-cidh-alerta-de-que-america-afronta-una-de-las-epocas-de-mayores-retrocesos-para-los-derechos-humanos.htm>

Pochak alegó que hay unas tendencias regresivas en materia de derechos humanos, y a atacar y denigrar los espacios multilaterales, pero consideró que las sociedades tienen que saber priorizar la agenda de derechos humanos en el momento de votar.

Respecto a los flujos migratorios, el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024, destaca que las autoridades emplean discursos y políticas estigmatizantes, en las que se describe a los migrantes como seres que atentan contra la seguridad nacional o perjudican económicamente a los países de tránsito o destino, y “Ese contacto viene acompañado de amenazas de detención y deportación masiva”³³, como las que se producen en los Estados Unidos mediante la expulsión de migrantes venezolanos a las cárceles de El Salvador, después de aplicarles la Ley de Enemigos Extranjeros.

La abogada Pochak advierte que si bien los países tienen la posibilidad y la atribución de definir sus políticas migratorias, las mismas no pueden ser contrarias a los principios básicos de derechos humanos, y expresa que una de las preocupaciones más intensas para la Comisión, es el estado de excepción que tiene El Salvador desde hace tanto tiempo, que ha permitido la detención masiva de personas, sin orden judicial, y la situación se intensifica por los deportados desde Estados Unidos, de los que no se han recibido datos desde su ingreso al Centro de Confinamiento del Terrorismo. La dura línea del gobierno de los Estados Unidos de deportar a inmigrantes, se ha topado con resistencia por parte de los tribunales federales, incluso por parte de jueces que el propio gobierno actual ha designado.

33 Declaración de la Vicepresidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 8 de mayo de 2025

Tampoco podemos perder de vista que el 30 de abril de 2025, el Presidente de El Salvador le propuso al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el canje de los doscientos cincuenta y dos migrantes, por igual número de presos políticos en Venezuela, lo que fue rechazado por Venezuela, por cuanto ello hubiese representado un reconocimiento de su condición política.

No podemos dejar de advertir que las políticas migratorias son temas que se vinculan al ejercicio de la soberanía de cada Estado, pero no debe perderse de vista que ellas se comparten con otras soberanías coexistentes.

Para ser más específico, no se debe obviar el derecho y el deber de los Estados Unidos de Norteamérica de encaminar sus esfuerzos al logro de la paz de sus ciudadanos, y de brindarles seguridad, pero ello debe procurarse en absoluto respeto del derecho al debido proceso; más lento, sí, pero más seguro, y a la altura de su reputación internacional de país potencia del mundo.